

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...);”;*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- “ *Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación*”.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.*”

El Artículo 1 establece que: “*El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.*”;

**Que**, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “*Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.*”;

**Que**, El artículo 6 dispone: “*Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.*”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que** Mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

*“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:*

*“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 1 de noviembre de 2022, se emite Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el Art. 63 dice: Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente: *“Artículo 13.- Ampliación al Reconocimiento.- El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual podrá ser requerido de forma inmediata posterior a la renovación de su Reconocimiento; o, cada ciento veinte (120) días, a partir de la última Resolución expedida, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido.”*

**Que**, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” ...”Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OEC cancelado en calidad de Representante Legal, o haya sido Miembro del Comité de Certificación, podrá solicitar un nuevo reconocimiento por 5 años”.*

**Que** mediante Nro. documento: MDT-DSG-2023-2188-E, con fecha 16 de febrero de 2023; y, Oficio No. CAPTEEC-OF-2023-0001, el señor Cristian Mauricio Quezada Viñanzaca, en su calidad de Gerente General de CAPTEEC CENTRO DE

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

CAPACITACIÓN TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S., solicita su intención de ser reconocido como Organismo Evaluador de la Conformidad.

**Que** CAPTEEC CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S. mediante MDT-DSG-2023-8612-E, y Oficio No. CAPTEEC-OF-2023-0029, con fecha, 14 de julio de 2023, ingresa a la Dirección de Secretaría General, el expediente para el Reconocimiento de Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) de su representada, en los siguientes esquemas:

1. Formación de formadores;
2. Arbitraje deportivo en fútbol;
3. Operaciones de líneas y redes energizadas;
4. Actividades auxiliares de liniero;
5. Gestión de Soldadura;
6. Maquillaje;
7. Prevención de riesgos laborales: Construcción y Obras Públicas;
8. Prevención de Riesgos Laborales: Energía Eléctrica
9. Mecatrónica automotriz
10. Ofimática: asistencia administrativa con manejo de ofimática;
11. Instalaciones eléctricas.

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL NRO.MDT-DCR-2023-REC-0312 CAPTEEC CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S. con RUC 0391032793001, de fecha 30 de agosto de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica:

*“...En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente Informe de Calificación Técnica, en los siguientes esquemas:*

1. *Formación de formadores;*
2. *Operaciones de líneas y redes energizadas;*
3. *Actividades auxiliares de liniero;*
4. *Gestión de Soldadura;*
5. *Maquillaje;*
6. *Prevención de riesgos laborales: Construcción y Obras Públicas;*
7. *Prevención de Riesgos Laborales: Energía Eléctrica*
8. *Mecatrónica automotriz*
9. *Ofimática: asistencia administrativa con manejo de ofimática;*
10. *Instalaciones eléctricas...”*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*En la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 emitida el 25 de febrero de 2022, en el artículo 6 dice “5. Indicar el o los esquemas en que desea reconocerse como OEC (Personas Jurídicas, máximo diez esquemas, personas naturales; máximo cinco esquemas).”, por lo tanto, al presentar 11 esquemas, CAPTEEC CENTRO DE CAPACITACIONES TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S., se da de baja al esquema:*

1. Arbitraje deportivo en fútbol.

**Que**, el Informe Técnico Para El Reconocimiento Como Organismo Evaluador De La Conformidad NRO. MDT- DCRCO-2023-REC-0312, de 30 de agosto de 2023, **RECOMIENDA** que la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo tome en cuenta lo siguiente:

1. **“OTORGAR EL RECONOCIMIENTO** a la CAPTEEC CENTRO DE CAPACITACIONES TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Formación de formadores;
2. Operaciones de líneas y redes energizadas;
3. Actividades auxiliares de liniero;
4. Gestión de Soldadura;
5. Maquillaje;
6. Prevención de riesgos laborales: Construcción y Obras Públicas;
7. Prevención de Riesgos Laborales: Energía Eléctrica
8. Mecatrónica automotriz
9. Ofimática: asistencia administrativa con manejo de ofimática;
10. Instalaciones eléctricas.

*En la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 emitida el 25 de febrero de 2022, en el artículo 6 dice “5. Indicar el o los esquemas en que desea reconocerse como OEC (Personas Jurídicas, máximo diez esquemas, personas naturales; máximo cinco esquemas).”, por lo tanto, al presentar 11 esquemas, CAPTEEC CENTRO DE CAPACITACIONES TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S., da de baja al esquema:*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

1. Arbitraje deportivo en fútbol.

*Que*, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0638-M de fecha 31 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Otorgar el **RECONOCIMIENTO**, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a CAPTEEC CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S., con RUC 0391032793001, con representante legal: QUEZADA VIÑANZACA CRISTHIAN MAURICIO, de la: Provincia: Cañar, Cantón La Troncal, Parroquia: La Troncal, Calle 25 de agosto, 1239 y 10 de agosto, Referencia: Frente a la Coop. RIRCAY, teléfono; 0980458828 – 072422389, correo electrónico cristhian-quezada@hotmail.com, en los siguientes esquemas:

<p><b>Esquema:</b> FORMACIÓN DE FORMADORES</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.</p>
--

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

<b>2</b>	<p><b>Esquema:</b> OPERACIONES DE LÍNEAS Y REDES ENERGIZADAS</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Inspeccionar las redes y líneas energizadas de transmisión y distribución, de acuerdo a procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Efectuar el montaje y desmontaje de estructuras y equipos, en redes y líneas energizadas de transmisión y distribución, de acuerdo a procedimientos establecidos.</p>
<b>3</b>	<p><b>Esquema:</b> ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Realizar actividades preliminares en la construcción, operación, mantenimiento de redes de los sistemas de distribución eléctrica y alumbrado público de acuerdo a procedimientos establecidos y normativa legal vigente.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Ejecutar actividades de soporte en la construcción, operación, mantenimiento de redes de los sistemas de distribución eléctrica y alumbrado público de acuerdo a procedimientos establecidos y normativa legal vigente.</p>
<b>4</b>	<p><b>Esquema:</b> GESTIÓN DE SOLDADURA</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Realizar operaciones de soldadura por arco metálico protegido con electrodo revestido S.M.A.W.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Realizar operaciones de soldadura oxiacetilénica O.A.W.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Realizar operaciones de soldadura por arco metálico y protección gaseosa G.M.A.W. inerte o activa (MIG/MAG).</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Realizar operaciones de soldadura por arco con electrodo de tungsteno y protección gaseosa G.T.A.W. (TIG).</p>

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

5	<p><b>Esquema: MAQUILLAJE</b></p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Receptar al cliente de forma personal, telefónica, correo electrónico o redes sociales de acuerdo a los protocolos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Tomar medidas de limpieza, adecuación, higiene, seguridad y presentación personal.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Aplicar el maquillaje en base a las condiciones establecidas con el cliente.</p>
6	<p><b>Esquema: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS</b></p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Ejecutar trabajos seguros, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p>
7	<p><b>Esquema: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGÍA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Ejecutar trabajos seguros, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p>

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

8	<p><b>Esquema:</b> MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ.</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Realizar el diagnóstico y reparación de los sistemas mecánicos automotrices en condiciones de autonomía, seguridad y cuidado del medio ambiente utilizando los procedimientos técnicos establecidos y la información técnica de los fabricantes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Realizar el diagnóstico y mantenimiento de sistemas hidráulicos, en condiciones de autonomía, seguridad y cuidado del medio ambiente utilizando los procedimientos técnicos establecidos y la información técnica de los fabricantes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Realizar la inspección, diagnóstico y reparación de los sistemas eléctricos y electrónicos del vehículo en condiciones de autonomía, seguridad y cuidado del medio ambiente utilizando los procedimientos técnicos establecidos y la información técnica de los fabricantes.</p>
9	<p><b>Esquema:</b> OFIMÁTICA: ASISTENCIA ADMINISTRATIVA CON MANEJO DE OFIMÁTICA</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Ejecutar actividades operativas de apoyo de gestión administrativa en función de los requerimientos o demandas específicas de clientes internos y/o externos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Procesar información de las actividades operativas de apoyo de gestión administrativa mediante el uso de herramientas de ofimática de acuerdo a requerimientos y procedimientos establecidos.</p>
10	<p><b>Esquema:</b> INSTALACIONES ELÉCTRICAS</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Realizar actividades previas a la instalación eléctrica, de acuerdo a los requerimientos técnicos y procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Ejecutar la instalación eléctrica en edificios, locales comerciales y viviendas, de acuerdo a los requerimientos técnicos y procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Realizar el control de las instalaciones eléctricas cumpliendo con normas de higiene, salud y seguridad en el trabajo.</p>

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Artículo 2.- RECONOCER** Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

<b>DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>Nro. de Cedula</b>
<b>Representante legal:</b>	CRISTHIAN MAURICIO QUEZADA VIÑANZACA	0302555982
<b>Coordinador:</b>	CRISTHIAN MAURICIO QUEZADA VIÑANZACA	0302555982
<b>Responsable de certificación y control:</b>	NIDIA ESTEFANIA QUEZADA VIÑANZACA	0922569983
<b>Responsable de Procesos financiero:</b>	RICARDO MIGUEL DUCHE AYALA	0922662291
<b>Supervisor:</b>	MARTIZA ESTEFANIA QUEZADA VIÑANZACA	302583950
<b>Analista de certificación y control:</b>	ANGEL FREDDY NOVILLO ANDRADE	921638714
<b>EXAMINADORES</b>		
<b>Examinadores</b>	<b>Nro. de Cedula</b>	<b>Esquema a certificar</b>
1. ADRIÁN FABRICIO PESÁNTEZ PESÁNTEZ	0106682172	GESTIÓN DE SOLDADURA MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ
1. BERNARDA PRISCILA AGUIRRE PESÁNTEZ	0104111760	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
1. ANA BELÉN ÁVILA CRESPO	0302866165	MAQUILLAJE.
1. HÉCTOR ANDRÉS ROMERO AUCÁNCELA.	0302713722	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGÍA ELÉCTRICA OPERACIONES DE LÍNEAS Y REDES ENERGIZADAS

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

1. MARLO RENE CORONEL CALDERÓN	0923369585	FORMACIÓN DE FORMADORES OFIMÁTICA: ASISTENCIA ADMINISTRATIVA CON MANEJO DE OFIMÁTICA
1. CABRERA RODRÍGUEZ BYRON MARCELO	0706410487	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
1. MILTON FERNANDO VELECELA MEDINA	0302438825	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO

**Artículo 3.- RECONOCER** como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo

**Artículo 4.-** La vigencia como Organismo Evaluador de CAPTEEC CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – EMPRESARIAL & TUTORÍAS S.A.S., con RUC: 0391032793001, con representante legal: QUEZADA VIÑANZACA CRISTHIAN MAURICIO, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 6.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 7.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 8.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran **prohibidos** de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0289**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*Documento firmado electrónicamente*

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DSG-2023-8612-E

Anexos:

- 2023-8612-e.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Marcelo Galo Martínez Guachamín  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora Psicóloga Industrial  
Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

mm/mh/mh/lf/ac